

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Responsabilidad contractual)
Demandante	Pedro José Duque Gómez y Luz Helena Gómez Botero
Demandado	Cooperativa Nacional de Trabajadores "Coopetraban"
Radicado	05001 31 03 008 2020 00039 00
Interlocutorio N°	125
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 27 de febrero de 2020 (fls. 59), el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte activa cumpliera con los requisitos exigidos.

Transcurrido el término concedido, el apoderado demandante no allegó el requisito señalado en el auto inadmisorio, pero adjuntó memorial insistiendo en que la demandada Coopetraban, tiene un derecho real de hipoteca sobre el bien que solicita la medida cautelar y que en ese entendido deberá decretarse la misma, señalando para el efecto lo establecido en el artículo 590 literal b) del Código General del Proceso.

Igualmente, transcribió el literal c, del mencionado artículo, solicitando se decrete cualquier medida que el Juez encuentre razonable, en este caso, la inscripción de la demanda requerida.

Los argumentos expuestos por el apoderado demandante no son de recibo por parte de este Despacho, teniendo en cuenta que el inmueble no es de propiedad de Coopetraban, pues solo ostenta un derecho real de hipoteca sobre éste, es decir, tiene una mera expectativa, pero no la titularidad del bien.

Respecto a que se decrete la inscripción de la demanda sobre el inmueble, dando aplicación al literal c) del artículo 590 *ibídem*, tampoco es de recibo por el Despacho, por cuanto se trata de un asunto de controversia jurídica y probatoria, dentro del cual no se observa por ahora, la apariencia de buen derecho necesaria para ordenar la medida. Art. 590, literal c), inciso 3° del C.G.P.

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte activa no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, proferido el 27 de febrero de 2020 (fls. 59).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

04

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
Medellín, _____, en la fecha,
se notifica el presente auto por ESTADOS
N° _____, fijados a las 8:00a.m. .

Secretario(a)